



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente número I/A/003/2010, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número 00027005-016-10 para la "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)", en virtud de que a juicio del inconforme se contravinieron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución respectiva conforme a los siguientes

RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha once de agosto de dos mil diez, -que obra a fojas 6 a 9 del expediente en que se actúa-, presentado en la misma fecha, el C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, promovió inconformidad en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número 00027005-016-10 para la "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales(INDAABIN)"

2.- Con fecha trece de agosto de dos mil diez, se dictó el acuerdo de radicación -fojas 1 a 3 de autos-, en el que se determinó la instauración del inicio del procedimiento de investigación de posibles contravenciones a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que se refieren los artículos 65 y siguientes de la precitada Ley, habiéndose radicado el asunto con el número de expediente I/A/003/2010.

Asimismo y toda vez que el promovente se abstuvo de adjuntar a su escrito de inconformidad: a) el documento con el cual acreditará la personalidad con la que se ostentaba como representante de la empresa ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES/NCS; y b) copias de traslado del escrito de inconformidad y anexos para la convocante y posible tercero perjudicado, en el mismo acuerdo, se le previno para que exhibiera la documentación faltante.

Dicha prevención fue desahogada por el inconforme en escrito de dieciocho del mismo mes y año -a fojas 47 a 50 de autos-

3.- Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil diez (a fojas 42 a 44 del expediente), se tuvo al C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, por desahogada la prevención. Asimismo, en el aludido proveído se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, para que rindiera informes previo y circunstanciado.

Promovido, con fecha de notificación y con el fin de que se exhiba de sus autos

Mariano Polo Corona MF

27/10/10

*Nota de notificación
(Copia de notificación expedida
y recibida certificada con parte de la
certificación de autenticidad)
José Luis López Arce
27/10/10*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Determinación que fue cumplimentada a través del oficio número 112.DGARI/979/2010, de fecha veinte de agosto de dos mil diez, visible a foja 56 del expediente.

4.- Por oficio número 514/DGRMSG/1582/20110 del veinticuatro de agosto de dos mil diez (fojas 63 a 67), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindió informe previo y por oficio número 514/DGRMSG/1582/20110 del veinticuatro de agosto de dos mil diez, rindió el informe circunstanciado requerido inconformidad (visible a fojas 63 a la 353).

5.- En acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez se ordenó correr traslado a AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., como posible tercero perjudicado.

Lo cual se cumplió mediante oficio 112/DGARI/1013/2010 del veinticinco de agosto de dos mil diez (foja 354 de autos), notificado personalmente al C. Fidencio Hernández Escobar -quien en dicho acto acreditó su personería como Administrador Único de la persona moral en cuestión- el veintisiete del mismo mes y año (según consta a fojas 355 a 367 del expediente en que se actúa).

6.- Derivado de lo anterior, mediante escrito del seis de septiembre de dos mil diez (a fojas 403 a 414 de autos) el C. José Luis Valdespino Ríos, ostentándose como representante legal de la empresa denominada AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., pero sin acreditarlo con instrumento público, formuló diversas manifestaciones en torno a la inconformidad que nos ocupa y ofreció diversas pruebas documentales.

7. Por acuerdo del ocho de septiembre de dos mil diez (fojas 398 a la 401) se previno al C. José Luis Valdespino Ríos, para que exhibiera el instrumento público con el que acreditara la personería con la que promovía, apercibido que de no hacerlo se le tendría por perdido su derecho para exhibirlo con posterioridad y consecuentemente se tendría a AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. como no interesada en la instancia en que se actúa pero sujeta a las resultas del presente procedimiento administrativo, mismo proveído que le fue notificado al interesado el diez de septiembre de dos mil diez mediante oficio 112.DGARI/1098/2010 (fojas 424 y 425)

8.- No obstante tal requerimiento, por escrito del trece de septiembre de dos mil diez, el C. José Luis Valdespino Ríos, exhibió únicamente copia fotostática de diversos documentos relativos a la persona moral AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., pero sin presentar instrumento público que acreditara al C. José Luis Valdespino Ríos, como representante de la persona moral en cita.

9.- En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil diez (fojas 426 y 427), se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del ocho de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. **IA/003/2010**

septiembre de dos mil diez, en el sentido de tener por perdido el derecho al C. José Luis Valdespino Ríos, para exhibir el instrumento público con que acreditara la personería con que se ostentaba como representante de la persona moral AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y a esta última como no interesada pero sujeta a las resultas de la instancia de inconformidad.

11.- Por acuerdo del veinte de septiembre de dos mil diez, se dio vista por tres días hábiles al inconforme para que formulara alegatos, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo proveído que fue notificado personalmente el veintitrés siguiente foja 472.

12.- Por lo que mediante escrito de veintisiete de septiembre de dos mil diez, el inconforme formuló manifestaciones en vía de alegatos.

13.- En virtud de que no existían pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del treinta de septiembre de dos mil diez, se ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XIX, Subfracción XIX.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y consecuentemente lo es para resolver el expediente en que se actúa.

II.- El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por el C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, contra el fallo dictado en la licitación pública mixta nacional número 00027005-016-10, para la "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

Ahora bien, en el expediente en que se actúa, efectivamente consta que, por convocatoria –que en copia certificada consta a fojas 69 a 164 de autos- cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil diez (según se aprecia a fojas 68 de autos), la Secretaría de la Función Pública manifestó su declaración unilateral de voluntad de adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública mixta nacional número 00027005-016-10 el servicio de "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)".

Es el caso que, en la respectiva convocatoria de la licitación pública mixta nacional se establecieron entre otras cosas los siguientes criterios para la evaluación de las propuestas:

***8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

*Se aceptaran ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo 1 de esta convocatoria de licitación.

*De acuerdo a lo establecido en la fracción III [sic se refiere al párrafo tercero del mismo artículo] del artículo 36 de la LAASSP, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes así como el criterio de cumple no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, de conformidad con el artículo 41 A del Reglamento de la LAASSP, conforme lo siguiente:

*8.1 Evaluación de las propuestas

*Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: 2.2 B, 2.2.E, 2.2.F, 2.2.G, 2.2.H, 2.2.I, 2.2.J, 2.2.K, 2.2.L y 2.2.M.

*Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2.A, 2.2.C, y 2.2.D

*8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante

*Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria. A este rubro se le otorgan 20 puntos, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Currícula y contratos del licitante que cumpla con lo establecido en el inciso a) del punto 2.2. de la presente convocatoria <ul style="list-style-type: none"> • Un año de experiencia • Dos a cuatro años de experiencia 	10	Contratos de la empresa Los años de experiencia se calcularán con base en los contratos de clientes que presente el licitante. Los contratos para ser aceptados deberán cumplir con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

<ul style="list-style-type: none"> Cuatro a Seis años de experiencia Seis o más años de experiencia 	<p>8</p> <p>10</p>	<p>especificado en el punto 2.2 inciso A). Los contratos de un mismo período no acumulan experiencia.</p>
<p>Cartas de Clientes que cumplan con lo establecido en el inciso A) del punto 2.2 de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos cartas Tres a Cuatro cartas Cinco a Seis cartas Siete o más cartas 	<p>10</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p>	<p>Cartas de Clientes. Las cartas para ser aceptadas deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A)</p>
Total	20	

8.1.2. Capacidad del licitante

"Consiste en la valoración que hará la convocante de los recursos técnicos y de equipamiento de que ofrezca al licitante para la prestación de los servicios requeridos. De igual manera se considerará a las personas con discapacidad o las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados. A este rubro se le otorgarán 25 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la capacidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
<p>Acreditación de que cuenta con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, de acuerdo a lo solicitado en el punto 2.1.7 de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> Altas ante el IMSS que acrediten el punto 2.1.7 de la presente convocatoria 	<p>5</p> <p>5</p>	<p>Altas ante el IMSS y para corroboración la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del IMSS.</p>
<p>Cartas del fabricante que cumplan con lo establecido en el inciso D) del punto 2.2. de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cartas del fabricante BELDEN/CDT Cartas del fabricante SIMON 	<p>20</p> <p>10</p> <p>10</p>	<p>Cartas de Fabricantes</p>
Total	25	

8.1.3 Integración de la propuesta técnica

La convocante evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos del servicio descritos en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

el Anexo 1. A este rubro se le otorgarán 55 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el inciso C) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	5	Requisitos del Anexo 1
• Cumple con todos los requisitos	55	
• No cumple con uno o más requisitos	0	
Total	55	

"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 60 puntos del total de los rubros y que cumpla con total de los requisitos de la presente convocatoria. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [fojas 91 a 94 de autos]"

En todo caso, debe señalarse que la declaración unilateral de voluntad producida por la Secretaría de la Función Pública en la convocatoria fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el veintisiete de julio de dos mil diez (cuya acta consta a fojas 165 a 175 de autos).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

"Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

"Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia".

Debiendo destacarse para los efectos del presente procedimiento que en dicha junta de aclaraciones quedó claro que los servicios que se pretendía contratar la Secretaría de la Función Pública atañían de manera conjunta a las marcas BELDEN/CDT y SIEMON, así como que el nombre correcto de la segunda no era SIMON, como aparecía en la convocatoria sino SIEMON.

Ahora bien, cabe destacar que en el procedimiento licitatorio de que se trata presentó propuesta el C. ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, misma que en copia certificada consta a fojas 212 a 353 del expediente en que se actúa.

En el entendido de que dicha propuesta se encuentra integrada entre otros documentos por los ofrecidos como prueba de su parte por el inconforme consistentes en: a) la "Propuesta Técnica" -cuya copia certificada consta a fojas 193 a 198-; b) la declaración de aceptación a que se refiere el numeral 2.1.4 de la convocatoria -cuya copia certificada consta a fojas 222 de autos-; y c) las cartas de los fabricantes Belden y Siemon -cuya copia certificada aparece a fojas 275 a 298-.

Asimismo, debe señalarse que a fojas 199 a 204 de autos consta copia certificada del correspondiente "DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DEL SERVICIO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORIA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. //A/003/2010

INSTALACIÓN DE NODOS Y MANTENIMIENTO A LA RED DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INDAABIN POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10", de fecha 4 de agosto de dos mil diez, en que la convocante realizó análisis y evaluación de las propuestas y entre ellas la del C. ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES.

Finalmente, a fojas 176 a 182 del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10, para la contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública y el INDAABIN y celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

En todo caso a las documentales mencionadas en el presente considerando se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública, copia correspondiente tanto a instrumentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, dictamen técnico y fallo de licitación) como a documentales privadas (las que integran la propuesta económica) y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por la autoridad y en el caso de las documentales privadas, los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.

En el entendido de que el análisis específico y pormenorizado de los hechos afirmados por la autoridad y el contenido de las documentales privadas que se encuentran acreditados con dichas probanzas se analiza de manera detallada en el siguiente Considerando.

III.- Ahora bien, pasando al análisis de los motivos de inconformidad expresados por el ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, tenemos lo siguiente:

A) En primer término el inconforme refiere en su escrito de inconformidad (a fojas 6 a 9 de autos), lo siguiente:

"Mi deseo de presentar INCONFORMIDAD basándome en los artículos 65 al 70 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, a la Resolución del acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10, para la contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública y el INDAABIN, celebrada el pasado jueves cinco (5) de agosto del presente año y de la que se desprende el texto del punto 1, viñeta 7 el cual dice:

"Punto 1, viñeta 7

"1. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación y dictamen técnico, emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en apego al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 A de su Reglamento, así como al punto 8 de la convocatoria a la licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

"No se acepte la propuesta técnica del licitante ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ PUNES, ya que se determinó como propuesta no solvente técnicamente por haber obtenido 0 puntos en la evaluación de acuerdo a lo estipulado en el punto 8.1 de la convocatoria.

"Nota. Se anexa copia del acta de fallo para el análisis completo de esta viñeta y así no omitir o alterar el contenido sustancial del texto.

"De acuerdo a lo anterior observamos que el área de infraestructura de telecomunicaciones que realizó la evaluación técnica no tomo en consideración nuestra propuesta correspondiente al Anexo 1.

"Por lo que manifiesto, mi desacuerdo a esta resolución, ya que en la propuesta entregada se incluyó la descripción detallada de los productos y servicios requeridos por la convocante en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en bases por lo que mi representada CONSIDERAMOS CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS requeridas por la convocante en el punto 2.2, inciso C) de las bases publicadas el día 16/07/2010 y que a continuación se detalla.

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS

"C) Descripción técnica del servicio que ofrece en concordancia con el anexo 1. Deberá incluir información con especificaciones técnicas de los servicios solicitados.

"Haciendo la observación que la convocante desecha nuestra propuesta técnica al otorgarle (0) puntos, ya que en el anexo 1 se solicitan los puntos declarados en el acta de fallo, lo cual no es posible por que en la propuesta técnica entregada se incluyeron dichos puntos, así mismo hago notar que en las bases se solicita en el punto 3.2 lo siguiente:

"Punto 3.2 Instrucciones para elaborarlas propuestas en papel

"Las ofertas deben entregarse sin tachaduras ni enmiendas en sobre cerrado e inviolable.

"Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español

"Los licitantes podrán presentar las manifestaciones de sus propuestas a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 en escrito libre o utilizando los formatos mencionados en la convocatoria de la licitación.

"La propuesta técnica deberá conformarse por los documentos solicitados en el punto 2.1 "Requisitos legales y administrativos", punto 2.2. "Requisitos técnicos" y la oferta económica realizada en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria de esta licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Por lo anterior la Propuesta Técnica referenciada en el anexo 1 presentada por ADRIAN RICARDO MARTINEZ PUNES /NCS, detalla en escrito libre y en idioma español los puntos siguientes incluyendo las fichas técnicas en el idioma español de todos los materia/es a considerar.

- *o Objetivo del servicio
- *o Descripción mínima de los servicios
- *o Alcances; instalación de nodos nuevos cat. 6 reubicación de nodos existentes y mantenimiento correctivo de nodos existentes en categorías 6 y 5E, puntos de consolidación, certificación de sistemas de cableado estructurado y lugar de prestación de los servicios
- *o Niveles de servicio
- *o Reportes al finalizar el contrato"

Cuestión que el inconforme ratificó, en el inciso a) de su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 416 a 419 de autos).

Pasando al análisis de dicho motivo de inconformidad, resulta que el mismo es **INFUNDADO**, pues de la documentación que consta en el expediente en que se actúa se desprende que contrariamente a lo manifestado por el inconforme en la evaluación técnica de la propuesta –a que se refiere específicamente el punto 8.1.3 de la convocatoria- si se tornó en consideración la propuesta del ahora inconforme contenida en el denominado "Anexo 1" o anexo técnico y ello quedó plasmado también en el fallo de la licitación de que se trata.

Para concluir lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración en primer lugar que en el punto antes señalado de la convocatoria –a fojas 92 a 94 de autos- se lee:

8.1 Evaluación de las propuestas

Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: 2.2.B, 2.2.E, 2.2.F, 2.2.G, 2.2.H, 2.2.I, 2.2.J, 2.2.K, 2.2.L y 2.2.M.

Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2.A, 2.2.C, y 2.2.D.

8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria. A este rubro se le otorgan 20 puntos, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Curricula y contratos del licitante que cumpla con lo establecido en el inciso a) del punto 2.2 de la presente convocatoria	10	Contratos de la empresa Los años de experiencia se calcularan con base en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

<ul style="list-style-type: none"> • Un año de experiencia • Dos a cuatro años de experiencia • Cuatro a Seis años de experiencia • Seis o más años de experiencia 	<p>4 6 8 10</p>	contratos de clientes que presente el licitante. Los contratos para ser aceptados deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A) Las contratos de un mismo periodo no acumulan experiencia.
Cartas de Clientes que cumplan con lo establecido en el inciso A) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	<p>10</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Dos cartas • Tres a Cuatro cartas • Cinco a Seis cartas Siete o más cartas 	<p>4 6 8 10</p>	Certas de Clientes. Las cartas para ser aceptadas deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A)
Total	<p>20</p>	

***8.1.2. Capacidad del licitante**

Consiste en la valoración que hará la convocante de los recursos técnicos y de equipamiento de que ofrezca el licitante para la prestación de los servicios requeridos. De igual manera se considerará a las personas con discapacidad o las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados. A este rubro se le otorgarán 25 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la capacidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Acreditación de que cuenta con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, de acuerdo a lo solicitado en el punto 2.1.7 de la presente convocatoria.	<p>5</p>	Altas ante el IMSS y para corroboración la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del IMSS.
<ul style="list-style-type: none"> • Altas ante el IMSS que acrediten el punto 2.1.7 de la presente convocatoria 	<p>5</p>	
Cartas del fabricante que cumplan con lo establecido en el inciso D) del punto 2.2. de la presente convocatoria.	<p>20</p>	Cartas de Fabricantes
<ul style="list-style-type: none"> • Cartas del fabricante BELDEN/CDT 	<p>10</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Cartas del fabricante SIMON 	<p>10</p>	
Total	<p>25</p>	

***8.1.3 Integración de la propuesta técnica**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"La convocante evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos del servicio descritos en el Anexo 1. A este rubro se le otorgarán 55 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el inciso C) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	5	Requisitos del Anexo 1
<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con todos los requisitos • No cumple con uno o más requisitos 	55 0	
Total	55	

"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 60 puntos del total de los rubros y que cumpla con total de los requisitos de la presente convocatoria. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [fojas 91 a 94 de autos]

De donde se desprende que la falta de uno o más requisitos establecidos en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria tenía por efecto que se concediera un valor de cero a la "integración de la propuesta técnica", ello con independencia del valor que le correspondiera a la referida propuesta conforme a los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de la convocatoria por los conceptos de "Experiencia y especialidad de licitante" y "Capacidad de licitante", numerales que podían dar lugar a la asignación de hasta veinte puntos en el primer caso y hasta veinticinco en el segundo, haciendo un total máximo de cuarenta y cinco puntos, en el entendido de que, conforme a lo dispuesto en diverso párrafo del numeral 8.1.3 de la convocatoria;

En todo caso en la convocatoria se lee:

"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 60 puntos del total de los rubros y que cumpla con total de los requisitos de la presente convocatoria. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [fojas 91 a 94 de autos]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

De ahí que, para que se pudiera considerar a la propuesta como solvente, resultaba indispensable que en el rubro de "Integración de la propuesta técnica" el licitante obtuviera el puntaje de cincuenta y cinco puntos por haber cumplido con el total de los requisitos fijados en el Anexo 1 (uno), más un mínimo de cinco puntos por los diversos rubros de "Experiencia y especialidad de licitante" y "Capacidad de licitante".

Destacando que, por el contrario, aunque un licitante obtuviera el máximo de puntos por los conceptos de "Experiencia y especialidad de licitante" y "Capacidad de licitante", es decir cuarenta y cinco puntos, la circunstancia de que no hubiera cumplido con el total de los requisitos fijados en el Anexo 1 (uno) hacía por ese hecho que su propuesta se considerara no solvente y que por ende no fuera susceptible de evaluación económica, pues ello traía como consecuencia que se evaluara con cero al rubro de "Integración de la propuesta técnica", sin que por ende pudiera obtener el mínimo de aceptación de sesenta puntos fijado en la convocatoria para considerar a la propuesta como técnicamente solvente.

Ahora bien, de la confrontación que se hace de los siguientes documentos

- a) "DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE NODOS Y MANTENIMIENTO A LA RED DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INDAABIN POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO 00027005-016-10", de fecha 4 de agosto de dos mil diez, en que la convocante realizó análisis y evaluación de las propuestas y entre ellas la del C. ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES.
- b) "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10, para la contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública y el INDAABIN y celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".
- c) Y la propuesta presentada por el inconforme.

Resulta que, contrariamente a lo señalado por el inconforme, al evaluar su propuesta en lo tocante específicamente al punto 8.1.3 de la convocatoria, la convocante sí tomó en consideración la oferta del ahora inconforme contenida en el denominado "Anexo 1" o Anexo Técnico, cuestión que la convocante también plasmó en el fallo de la licitación de que se trata. En el entendido de que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta contenida en el Anexo 1 (uno) presentado por el inconforme es que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

convocante determinó acertadamente evaluarla con cero puntos en lo relativo al rubro de "Integración de la propuesta técnica", porque efectivamente la misma no cumplía con diversos requisitos estatuidos en el Anexo 1 (uno) o Anexo Técnico de la convocatoria.

Lo anterior, por las razones que a continuación se detallan:

1) Incumplimiento de la propuesta del inconforme y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de incluir los elementos y materiales necesarios para la remoción, recolocación y reemplazo de plafones.

En el "DICTAMEN TÉCNICO . . . POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos), al cual se refiere el inconforme cuando señala que "el área de infraestructura de telecomunicaciones que realizó la evaluación técnica no tomó en consideración nuestra propuesta correspondiente al Anexo 1", se lee en primer lugar, que

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el 'Anexo 1' se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta:

"• **La apertura y acomodo de plafones será por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de avería, se sustituirán por otros iguales a los ya existentes.** En caso de que el plafón no sea acomodado y/o reparado, no se dará por terminada la instalación o mantenimiento del nodo. Además "EL PROVEEDOR" deberá utilizar guantes en caso de mover los plafones para evitar que estos se ensucien

"• Sistema de cableado BELDEN/CDT y SIMON categoría 6, cable UTP IBDN. Ancho de la banda de 200 MHz. Velocidad máxima de transmisión de 2.4 GBPS. Estándar de configuración T568A. "EL PROVEEDOR" deberá incluir dentro de la prestación de estos servicios todos los elementos y materiales necesarios para la instalación, como puch panel modular en caso de ser necesario, jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida de pared delgada y flexible, canaleta plástica blanca, cajas y plates. **Se debe considerar la remoción y colocación de plafones se reemplazo en caso de daño.** Todos los componentes pasivos deberán de ser de la misma marca

"• Según sea el caso, se realizará la reubicación de nodos de red existentes categoría 5e, y categoría 6, con las siguientes características:

"Sistema de cableado categoría 5e, cable UP GIGAFLEX 1212, velocidad máxima transmisión de 160 MGZ. Estándar de configuración T568a. "EL PROVEEDOR" queda **obligado a incluir todos los elementos y materiales necesarios para su reubicación,** como jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida flexible canaleta plástica blanca cajas y face plates así como la **remoción y recolocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño:** Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca de los instalados.

"• Sistema de cableado BELDENT/CDT o SIMON categoría 6, cable UTP IBDN 2400. Ancho de banda de 200 mhz. Velocidad máxima de transmisión de 2.4 Gbps. Estándar de configuración T568A. **el licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su reubicación como jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible, canaleta plástica blanca cajas y face plates, así**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORIA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

como la **remoción y re colocación de plafones**, y su reemplazo en caso de daño Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca de los instalados.

* Sistema de cableado categoría 5e, cable UTP GIGAFLEX 1212 velocidad máxima de transmisión de 150 MGZ. Estándar de configuración T568a. **'EL PROVEEDOR' queda obligado a considerar todos los elementos y materiales necesarios para su mantenimiento**, como jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible, canaleta plástica blanca, cajas y face plates, así como **la remoción re colocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño**. Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca de los instalados.

* Sistema de cableado BELDENT/CDT o SIMON categoría 6, cable UTP IBDN 2400. Ancho de la banda de 200 mhz. Velocidad máxima de transmisión de 2.4 Gbps. Estándar de configuración T568A. **El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su instalación** como patch panel en caso necesario, jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible canaleta plástica blanca cajas y face plates, así como **la remoción y re colocación de plafones y su reemplazo en caso de daño**. Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca que los instalados.

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10,...", de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos).

Y sobre el particular, en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la evaluación del punto 8.1.3 Integración de la Propuesta Técnica, de acuerdo a la documentación presentada; el licitante Adrián Ricardo Martínez Funes obtuvo 0 puntos de acuerdo a lo siguiente:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación	Puntaje obtenido
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el inciso C) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	55	Requisitos del Anexo 1	0 puntos ya que no cumplió con todos los requisitos del Anexo 1.A continuación se detallan los motivos de incumplimiento
• Cumple con todos los requisitos	55		
• No cumple con uno o más requisitos.	0		
Total	55		0 puntos

"Aún y cuando el inconforme categóricamente afirma que no se tomó en cuenta su propuesta técnica cabe señalar que si fue analizada la misma de forma tal que en el apartado anterior se indicaron 0 puntos en la integración de la propuesta ya que el licitante Adrián Ricardo Martínez Funes NO CUMPLE con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

En la sección Características Generales del Servicio del Anexo 1, se solicita: **La apertura y acomodo de plafones será por cuenta de 'EL PROVEEDOR' y en caso de avería, se sustituirán por otros iguales a los ya existentes.** En caso de que el plafón no sea acomodado y/o reparado, no se dará por terminada la instalación o mantenimiento del nodo. Además 'EL PROVEEDOR' deberá utilizar guantes en caso de mover plafones para evitar que estos se ensucien.

Motivo de Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta instalación de nodos nuevos, reubicación y mantenimiento correctivo de nodos existentes con sistema de cableado estructurado Belden/CDT no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON.

En la sección Reubicación de Nodos existentes — Nodos Categoría 5e del Anexo 1, se solicita: 'Sistema de cableado categoría 5e, cable UPT GIGAFLEX 1212, velocidad máxima de transmisión de 160 MGZ. Estándar de configuración T568a. **El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su reubicación, como jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible, canaleta plástica blanca, cajas y face plates, así como la remoción y recolocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño.** Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca que los instalados.'

Motivo de Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se compromete a realizar la remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño.

En la sección Reubicación de Nodos existentes — Nodos Categoría 6 del Anexo 1, se solicita: 'Sistema de cableado BELDEN/CDT o SIMON categoría 6, cable UTP IBDN 2400. Ancho de banda de 200 mhz. Velocidad máxima de transmisión de 2.4 Gbps Estándar de configuración T568A. **El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su reubicación, como patch panel en caso necesario, jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible canaleta plástica blanca, cajas y face plates, así como la remoción y recolocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño.** Todos los componentes pasivos serán de la misma marca que los instalados.'

Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON, por otro lado no se compromete a realizar la remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño.

En la sección Mantenimiento Correctivo a Nodos existentes — Nodos Categoría 5e del Anexo 1, se solicita: 'Sistema de cableado categoría 5e, cable UTP GIGAFLEX 1212, velocidad máxima de transmisión de 160 MGZ Estándar de configuración T568a. **El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su mantenimiento, como jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible, canaleta plástica blanca, cajas y face plates, así como la remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño.** Todos los componentes pasivos deberán ser de la misma marca que los instalados.'

Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se compromete a realizar a remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"En la sección Mantenimiento Correctivo a Nodos existentes — Nodos Categoría 6 del Anexo 1, se solicita: Sistema de cableado BELDEN/CDT o SIMON categoría 6, cable UTP IBDN 2400. Ancho de banda de 200 mhz. Velocidad máxima de transmisión de 2.4 Gbps. Estándar de configuración T568A. **El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para su instalación, como patch panel en caso necesario, jacks de acuerdo al color instalado por piso, tubería galvanizada rígida y flexible, canaleta plástica blanca, cajas y face plates, así como a remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño.** Todos los componentes pasivos serán de la misma marca que los instalados."

"Motivo de Incumplimiento En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON, por otro lado no se compromete a realizar la remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño"

Al respecto, si bien en los Apartados de "Características generales del servicio" "Reubicación de nodos existentes" y "Mantenimiento correctivo a nodos existentes" del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente se establece como requisito para el sistema de cableado categorías 5e y 6 que "El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios para ... la remoción y recolocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño", ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme —en copia certificada a fojas 269 a 274—, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado por la convocante.

En especial se aprecia que al referirse el licitante, en el Anexo Técnico de su propuesta, a las actividades de reubicación y mantenimiento de nodos existentes, correspondiente al sistema de cableado de las categorías 5e y 6, el ahora inconforme relacionó una serie de "materiales y características" relativas al "cableado", "canalización", "etiquetado" y "estándares de comunicación soportados", pero nada refirió en materia de "remoción y recolocación de plafones, y su reemplazo en caso de daño".

Debiendo señalarse sobre el particular que en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el veintisiete de julio de dos mil diez (cuya acta consta a fojas 165 a 175 de autos) la convocante respondió a la pregunta 5 de Electrónica y Comunicaciones, S.A. de C.V., lo siguiente

"PREGUNTA 5: 1 Anexo Técnico, Características Generales del Servicio, Almacén
"Menciona ¿La apertura y acomodo de plafones será por cuenta de 'EL PROVEEDOR' y en caso de avería, se sustituirán por otros iguales a los ya existentes..." ¿La convocante cuenta con plafones en caso de que sufran algún daño y necesiten ser cambiados?"

"RESPUESTA: El proveedor será responsable de sustituir el plafón dañado por uno similar en caso de avería"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. //A/003/2010

Destacando que en el acta de dicha Junta de Aclaraciones compareció el C. Marco Corona en representación del ahora inconforme.

Es decir, resultaba claro en la convocatoria y fue específicamente reiterado en la junta de aclaraciones que el licitante debía "incluir en su propuesta todos los elementos y materiales necesarios", entre otras cuestiones para la "remoción y recolocación de plafones y su reemplazo en caso de daño".

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de "integración de la propuesta técnica" del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determino acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1, pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

2) Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de incluir los elementos adicionales necesarios para obtener y mantener la certificación con el fabricante SIEMON.

Por otra parte, en el "DICTAMEN TÉCNICO ... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee también que:

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el 'Anexo 1' se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta:

- 'EL PROVEEDOR' deberá incluir dentro de la presentación de estos servicios todos los elementos adicionales necesarios para obtener certificación de la empresa BELDEN/CDT o SIMON según corresponda, la cual será con pruebas de canal. Dicha certificación será 100% compatible e integrable con el sistema de cableado existente en 'LA DEPENDENCIA' y el INDAABIN u obtenerse como ampliación a la certificación con la que cuenta el sistema cableado estructurado de 'LA DEPENDENCIA'.

"Para ambos casos 'EL PROVEEDOR' queda obligado a considerar todos los elementos adicionales necesarios para mantener la o certificación de las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

BELDENT/CDT o SIMON según corresponda con que cuenta 'LA DEPENDENCIA' y el INDAABIN la cual será con pruebas de canal. Los trabajos que realicen deberá estar identificados con etiquetas tanto de match panel como de la salida de telecomunicaciones, para propósito de identificación, de acuerdo a las normas EIA/TIA568A, incluyendo el cableado horizontal y vertical de 'LA DEPENDENCIA' y/o el INDAABIN.

'EL PROVEEDOR' esta obligado a incluir en su propuesta la certificación por parte del BELDENT/CDT o SIMON según corresponda con respecto a los puntos de consolidación que se instalen en 'LA DEPENDENCIA' y/o el INDAABIN en su defecto deberá cuestionar la emisión de una nueva certificación, que ampare los movimientos efectuados.

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el 'Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10.', de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos).

Y luego, en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Nodos Nuevos del Anexo 1, se solicita: 'El licitante deberá incluir en su propuesta todos los elementos adicionales necesarios para obtener certificación de la empresa BELDEN/CDT o SIMON según corresponda, la cual será con pruebas de canal. Dicha certificación será 100% compatible e integrable con el sistema de cableado existente en 'LA DEPENDENCIA' u obtenerse como ampliación a la certificación con la que cuenta el sistema de cableado estructurado de 'LA DEPENDENCIA'.

"Motivo de Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta 'Certificación del sistema de cableado estructurado Belden/CDT' no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON.

"Por otro lado no se compromete a incluir todos los elementos necesarios para obtener las certificaciones solicitadas.

"En la sección Reubicación de Nodos existentes del Anexo 1, se solicita: 'Para ambos casos el licitante deberá considerar todos los elementos adicionales necesarios para mantener la certificación de las empresas BELDEN/CDT o SIMON según corresponda con que cuenta la SFP y el INDAABIN la cual será con pruebas de canal.'

"Motivo de Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta 'Certificación del sistema de cableado estructurado Belden/CDT' no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON.

"Por otro lado no se compromete a incluir todos los elementos necesarios para mantener las certificaciones solicitadas.

"En la sección Mantenimiento Correctivo a Nodos existentes del Anexo 1, se solicita: 'Para ambos casos el licitante deberá considerar todos los elementos adicionales necesarios para mantener la certificación de las empresas BELDEN/CDT o SIMON



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

según corresponda con qué cuenta a SFP y el INDAABIN la cual será con pruebas de canal.

*Motivo de incumplimiento: En La propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta Certificación del sistema de cableado estructurado Belden/CDT no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON.

*Por otro lado no se compromete a incluir todos los elementos necesarios para mantener las certificaciones solicitadas.

*En la sección Instalación de Punto de Consolidación del Anexo 1, se solicita: El licitante deberá incluir en su propuesta la certificación por parte de BELDEN/CDT o SIMON según corresponda con respecto a los puntos de consolidación que se instalen en la Secretaría y/o el INDAABIN; o en su defecto deberá gestionar la emisión de una nueva certificación, que ampare los movimientos efectuados.

*Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta Certificación del sistema de cableado estructurado Belden/CDT no se incluyen los servicios para el cableado marca SIMON.

Y, es el caso que efectivamente en el rubro de "Certificación" de las Características generales del servicio" y luego en las secciones de "instalación de nuevos nodos", "reubicación de nodos existentes", "mantenimiento correctivo a nodos existentes" e "instalación de punto de consolidación" del Anexo 1 (uno) o Anexo Técnico de la Convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos), se aprecia que efectivamente la convocante estableció como requisito que debía cumplir el proveedor en relación con dichas actividades, la provisión de los elementos adicionales para la obtención o conservación de la certificación por parte de los fabricantes BELDEN/CDT y SIEMON –nombre correcto del fabricante según se asentó en la junta de aclaraciones-, de conformidad con el cableado de que se tratara.

Cuestión sobre la cual se insiste a todo lo largo de la descripción que de los servicios requeridos por la Secretaría de la Función Pública se hizo en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

E incluso ello fue reiterado por la convocante en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata (cuya acta consta a fojas 165 a 175 de autos) en que a la pregunta 8 de Avances Tecnológicos en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la convocante respondió como sigue:

*PREGUNTA 8: En la página 4 de 8, punto 2.2.D señalan que deben presentar cartas de Belden y/o Simon y en la página 18 de 29, punto 8.1.2 cartas del fabricante asignan puntos por cada fabricante. Entendemos que no será motivo de descalificación si sólo se presenta carta de un fabricante ¿es correcta nuestra apreciación?

*RESPUESTA: Es correcta su apreciación, sin embargo, en el transcurso del contrato el proveedor deberá ser capaz de certificar ante BELDEN y SIEMON según correspondan los trabajos realizados.

Y luego al responder a la pregunta cuatro de Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"PREGUNTA 4. 1 Anexo Técnico, Características Generales del Servicio, Certificación Menciona: [a continuación el licitante reproduce el texto invocado] ¿Podría la convocante especificar si requiere que el licitante esté certificado en las 2 marcas BELDEN/CDT Y SIEMON?"

"RESPUESTA: En el transcurso del contrato el proveedor deberá ser capaz de certificar ante BELDEN y SIMON según corresponda los trabajos realizados.

Cuestión que fue reafirmada al dar contestación a la pregunta uno de Security One S.A de C.V.

"PREGUNTA 1: PUNTO 2.2. REQUISITOS TÉCNICOS

"En el inciso 'B' se pide carta del licitante donde se señale que cuenta con experiencia en la instalación de cableado estructurado BELDEN/CDT o equivalente 100% compatible con esta marca. Y en el inciso 'C' se pide carta del fabricante BELDEN/CDT y/o SIMON, dirigida a la 'Secretaría de la Función Pública y el INDAABIN donde se acredite al licitante participar como instalador certificado de sus productos, y se obligue solidariamente con el participante para cumplir con lo solicitado. ¿Podría la convocante definir si es obligatorio participar con las marcas señaladas en el inciso 'C', BELDEN/CDT y/o SIMON? O bien como indica el inciso 'B' se puede presentar los servicios con una marca 100% compatible?"

"RESPUESTA: La SFP y el INDAABIN cuentan ya con certificación en su cableado estructurado por parte de la empresa BELDEN o SIEMON según corresponda por lo que el proveedor deberá ser capaz de certificar los trabajos que realice en éstas marcas según corresponda"

Así como a la pregunta 1 de ICET, S.A. DE C.V.

"pregunta 1: ¿Es requisito tener la certificación de las 2 marcas que se manejan (BELDEN y SIMON) para poder participar en la licitación?"

"RESPUESTA: No, el participante deberá contar al menos con una certificación para poder participar en la licitación, sin embargo; en el transcurso del contrato el proveedor deberá ser capaz de certificar ante BELDEN y SIEMON según corresponda los trabajos realizados"

Destacando que en el acta de dicha Junta de Aclaraciones compareció el C. Marco Corona en representación del ahora inconforme.

Ahora bien, es el caso que a fojas 225 a 353 de autos aparece copia certificada de la parte de propuesta presentada por el inconforme, que el mismo denomina "REQUISITOS TÉCNICOS", siendo el caso que en el documento que el inconforme anexo a su propuesta al que denomina como "Anexo Técnico (Anexo 1)" -en copia certificada a fojas 269 a 276-, a la letra se lee:

"- Certificación del sistema de cableado estructurado BELDEN/CDT"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1 (uno), pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

3) Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de ofertar los match panels nuevos que fueren necesarios, del mismo tipo a los que se encontraban instalados, compatibles al 100% con la infraestructura existente.

Asimismo, en el "DICTAMEN TÉCNICO ... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee:

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el 'Anexo 1' se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta:

">EL PROVEEDOR' queda obligado a que en caso de no existir espacio en los match paneles existentes, a instalar match panels nuevos necesarios, de 48 puertos y tendrán asociado un organizador horizontal par el manejo de cables, **que será el mismo tipo a los que se encuentran instalados**, integrarse y ser compatible al 100% con la infraestructura existente en 'LA DEPENDENCIA' según corresponda."

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10, ..." de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos).

Y luego, también en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Nodos Nuevos del Anexo 1, se solicita: 'El licitante deberá incluir en su propuesta que en caso de no existir espacio en los patch panels existentes, se instalaran los patch panels nuevos necesarios, de 48 puertos y tendrán asociado un organizador horizontal para el manejo de cables, **que será del mismo tipo a los que se encuentran instalados**, integrarse y ser compatible al 100% con la infraestructura existente en 'LA DEPENDENCIA' según corresponda.'

"Motivo e Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Furiés, en la sección Alcances oferta 'Instalación de nodos nuevos, reubicación y mantenimiento correctivo de nodos existentes con sistema de cableado estructurado Bellini/CDT — Categoría 6 se incluye Panel de Parcheo Cat.6 GigaFlex PS6+ (46 pts, 300 MHz; en caso necesario) y Organizador doble horizontal, **sin embargo, no se**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

compromete a que serán del mismo tipo a los que se encuentran instalados e integrarse y ser 100% compatible con la infraestructura existente

Y, si bien en el Apartado de "Instalación de nuevos nodos" del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente consta lo que transcribe la convocante respecto al organizador horizontal para el manejo de cables el cual debía ser del mismo tipo a los que se encuentran instalados y 100% compatible a la infraestructura existente, ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme -en copia certificada a fojas 269 a 274-, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado por la convocante.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de "integración de la propuesta técnica" del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determino acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1, pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

4) Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de incluir match cord certificados de 7 pies y manufacturado por SIEMON.

Por otra parte, en el "DICTAMEN TÉCNICO ... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee:

"EL PROVEEDOR' queda obligado a incluir 2 match cord certificados de 7 pies y manufacturados por BELDEN/CDT O SIMON según corresponda, por cada nodo instalado. Los nodos que se instalen deberán estar identificados con etiquetas tanto en el path panel como en la salida de telecomunicaciones, de acuerdo a las normas EIA/TIA568A, incluyendo el cableado horizontal y vertical. Los estándares de comunicación a utilizarse son IEEE802.31 (Ethernet), IEEE802.3U (Fast Ethernet) e IEEE8020.3AB (Gigabit Ethernet).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10,..." de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos

Y luego, también en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Nodos Nuevos del Anexo 1, se solicita: 'El licitante deberá incluir en su propuesta 2 patch cord certificados de 7 pies y manufacturados por BELDEN/CDT o SIMON según corresponda, por cada nodo instalado.'

"Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes, en la sección Alcances oferta 'Instalación de nodos nuevos, reubicación y mantenimiento correctivo de nodos existentes con sistema de cableado estructurado Belden/CDT — Categoría 6' se incluye:

'Cordón de parcheo cat.6 de 7Ft Gigaflex PS6+ (250Mhz) y Cordón de Línea cat.6 de 7Ft Gigaflex PS6+ (250Mhz)', **no se incluye los patch cord marca SIMON.**

Y, si bien en el Apartado de "Instalación de nuevos nodos" del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente consta lo que transcribe la convocante respecto a los patch cord "BELDEN/CDT o SIMON según corresponda", ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme —en copia certificada a fojas 269 a 274—, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado por la convocante.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de "integración de la propuesta técnica" del hoy inconforme —con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria— era efectivamente de cero, como lo determino acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir dicha propuesta, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1 (uno), pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

5) **Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de que el licitante se comprometiera a que los trabajos visibles fueran aprobados por la dependencia.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

También, en el "DICTAMEN TÉCNICO ... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el 'Anexo 1' se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta:

"* Para las instalaciones visibles, se deberá contar con la aprobación de los supervisores del contrato tanto de 'LA DEPENDENCIA' como del INDAABIN según corresponda.

"Las instalaciones visibles deberán contar con la aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de TI de 'LA DEPENDENCIA', y en el caso de INDAABIN de Subdirección de Sistemas de Información Inmobiliaria. Los estándares de comunicación a utilizarse son IEEE802.3i (Ethernet) e IEEE802.3j (Fast Ethernet) para categoría 5e y adicionalmente IEEE802.3ab (gigabit ethernet) para categoría 6.

"* Las instalaciones visibles deberán contar con la aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de TI de 'LA DEPENDENCIA', y en el caso del INDAABIN de la Subdirección de Sistemas de Información Inmobiliaria. Con capacidad para 9 unidades en rack.

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10..." de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 178 a 182 de autos).

Y luego, en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Nodos Nuevos del Anexo 1, se solicita: 'Para las instalaciones visibles, se deberá contar con la aprobación de los supervisores del contrato de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales según corresponda.'

"Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se menciona este punto, por lo que el proveedor no se compromete a cumplirlo.

"En la sección Reubicación de Nodos existentes del Anexo 1, se solicita: 'Las instalaciones visibles deberán contar con la aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de TI de la SFP y en el caso de INDAABIN de la Subdirección de Sistemas de Información Inmobiliaria.'

"Motivo de incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se menciona este punto, por lo que el proveedor no se compromete a cumplirlo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

*En la sección Mantenimiento Correctivo a Nodos existentes del Anexo 1, se solicita:
Las instalaciones visibles deberán contar con la aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de TI de la SFP, y en el caso de INDAABIN de la Subdirección de Sistemas de Información Inmobiliaria.

Motivo de Incumplimiento. En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se menciona este punto, por lo que el proveedor no se compromete a cumplirlo.

Destacando que en los Apartado de "instalación de nuevos nodos", de "reubicación de nodos existentes" y "mantenimiento correctivo a nodos existentes", del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente consta lo que transcribe la convocante respecto a que para las instalaciones visibles debía contarse con la aprobación de la dependencia, siendo el caso que como afirma la convocante ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme -en copia certificada a fojas 269 a 274-, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía a la propuesta técnica del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determino acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1 (uno), pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

6) Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de incluir en su oferta, respecto al punto de consolidación, con una puerta de acceso con bisagra y cerradura con chapa.

Por otro lado, en el "DICTAMEN TÉCNICO... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee:

Deberá contar con una puerta de acceso con bisagra, con apertura desde la parte inferior del plafón y cerradura con chapa.

K



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10,..." de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos).

Y luego, también en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Punto de Consolidación del Anexo 1, se solicita: Deberá contar con una puerta de acceso con bisagra, con apertura desde la parte inferior del plafón y cerradura con chapa."

"Motivo de Incumplimiento: En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes no se especifica si el punto de consolidación ofertado cuenta con cerradura con chapa, por lo que el proveedor no se compromete a cumplirlo."

Destacando que efectivamente en el Apartado de "Instalación de punto de consolidación", del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente consta lo que transcribe la convocante respecto a que respecto de los puntos de consolidación estos debían contar "con una puerta de acceso con bisagra, con apertura desde la parte inferior del plafón y cerradura con chapa", siendo el caso que como afirma la convocante ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme - en copia certificada a fojas 269 a 274-, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado, pues específicamente en el apartado de puntos de consolidación sólo se lee:

- "Puntos de consolidación:
- Enclosure PZICE para plafón,...
- Dimensiones externas: ...
- Dimensiones internas: ...
- Regletas bix con montaje.
- Conectorización en estándar TIA/EIA 568B..."

Sin que en dicha descripción del servicio ofertado aparezca ninguna referencia a la "puerta de acceso con bisagra, con apertura desde la parte inferior del plafón y cerradura con chapa", exigida en el Anexo 1 (uno) o Anexo Técnico de la convocatoria.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de "integración de la propuesta técnica" del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determinó acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1 (uno), pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

7) Incumplimiento de la propuesta y su Anexo 1 (uno) al requerimiento de la convocatoria de ofertar la instalación del máximo de regletas en cada punto de consolidación.

Al respecto, en el "DICTAMEN TÉCNICO... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos) se lee:

"Se deberá instalar el máximo de regletas en cada punto de consolidación para permitir futuras instalaciones."

Reiterándose lo anterior, de manera textual, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10,..." de fecha cinco de agosto de dos mil diez (en copia certificada a fojas 176 a 182 de autos).

Y luego, también en su informe circunstanciado (a fojas 375 a 384 de autos) la convocante repite que:

"En la sección Instalación de Punto de Consolidación del Anexo 1, se solicita: 'Se deberá instalar el máximo de regletas en cada punto de consolidación para permitir futuras instalaciones.'"

"Motivo de incumplimiento. En la propuesta técnica de Adrián Ricardo Martínez Funes en la sección Alcances oferta 'Instalación de Puntos de Consolidación con sistema de cableado estructurado BELDEN/CDT, ofrece Regletas BIX con montaje, sin embargo, no se compromete a instalar el máximo de regletas en cada punto de consolidación para permitir futuras instalaciones."

Destacando que efectivamente en el Apartado de "instalación de punto de consolidación", del Anexo 1 (uno) de la convocatoria (a fojas 107 a 114 de autos) efectivamente consta lo que transcribe la convocante respecto a que en su oferta técnica el licitante debía comprometerse a "instalar el máximo de regletas en cada punto de consolidación para permitir futuras instalaciones"; siendo el caso que como afirma la convocante ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme -en copia certificada a fojas 269 a 274-, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía a la propuesta técnica del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.3 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determino acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir dicha propuesta, entre otros, con el referido requisito establecido en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica no se tomó en consideración la propuesta correspondiente al Anexo 1 (uno), pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

Ahora bien, no obsta para estimar **INFUNDADO** el motivo de inconformidad del C. ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, analizado en el presente Apartado, que el referido inconforme manifieste en su escrito de inconformidad que en su carpeta consta "el apartado donde integramos lo requerido" pues en su inconformidad no precisa cuál sea dicho Apartado y de la confrontación que ha realizado esta autoridad del conocimiento de la propuesta según fue presentada ante la convocante -incluido su Anexo 1 (uno) que fue ofrecido expresamente como prueba de su parte por el inconforme- con la convocatoria, resulta que dicha propuesta no cumple con lo solicitado por la convocante en el Anexo 1 (uno) o Anexo técnico de dicha convocatoria, por las razones que se señalaron en el dictamen técnico y que se asentaron en el fallo de la licitación, sin que el inconforme hubiera demostrado lo contrario.

Para concluir lo anterior no resulta óbice tampoco el que el inconforme haya ofrecido como prueba de su parte la siguiente:

"Declaración de aceptación (Numeral 2.1.4)

"En esta carta manifiesto que acepto todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria, por lo que si hubiéramos omitido algún punto requerido con este documento se respalda, sin que esto se considere como justificación de omisión de algún apartado que se deba señalar obligatoriamente"

Misma prueba que exhibió en ejemplar original (a fojas 28 de autos), el cual coincide con el que dicho licitante adjuntó a su propuesta -y que en copia certificada aparece a fojas 222 de autos y que al formar parte de la propuesta merece valor probatorio pleno por las razones que se señalaron en el Considerando II-, y que acredita únicamente que el ahora inconforme cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1.4 de la convocatoria, mismo numeral en que a la letra se lee:

"2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con la segunda viñeta del punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la **documentación legal y administrativa**, en los formatos sugeridos para ello o en escrito libre, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados e excepción del punto 2 1.6 que es opcional.

"2.1.4. Los licitantes deberán presentar una declaración en la que manifiesten que aceptan todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria de licitación".

Ella, porque efectivamente en la carta de que se trata el inconforme manifiesta:

"Yo, ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, manifiesto, que acepto todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria de licitación"

Empero, a dicha carta de ninguna manera se le puede dar el valor que pretende el inconforme de que:

"... si hubiéramos omitido algún punto requerido, con este documento se respalda..."

Porque dicha carta única y exclusivamente supone la sumisión del licitante a los términos y condiciones fijados por la convocante en la convocatoria, o, en otros términos, la manifestación de voluntad del licitante de participar en la licitación o concurso con promesa de recompensa (la adjudicación del contrato) propuesto por la convocante, de acuerdo precisamente con las bases y condiciones fijadas en la convocatoria por la propia convocante.

Empero, ello no implica que a dicha carta se le otorgue el valor de sustituir la oferta del licitante, pues dicha propuesta -de conformidad con lo estatuido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- no debe limitarse únicamente al precio, sino a las diversas condiciones de "calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"

Luego entonces, es claro que para que pueda darse un verdadero concurso con promesa de recompensa entre los licitantes en su modalidad de licitación pública, dichos licitantes deben aceptar entrar en la lid propuesta y consecuentemente comprometerse con la convocante en los términos y condiciones que sólo ellos están en posibilidad de definir -de acuerdo a sus posibilidades económicas, conocimientos técnicos, conocimientos del mercado y de los bienes y servicios a ofertar-, pero sujetándose a los requerimientos de la convocante -que en la especie aparece como consumidora de bienes y servicios-

Incluso, para concluir lo anterior, debe señalarse que esta autoridad del conocimiento toma en consideración que precisamente en la convocatoria de la licitación -a fojas 76 a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

164 de autos-, que el inconforme aceptó en todas sus cláusulas y condiciones, a la letra se lee, en su numeral 2.2, Apartado C):

"2.2. REQUISITOS TÉCNICOS

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados:

"C) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO QUE OFRECE EN CONCORDANCIA CON EL ANEXO 1. DEBERÁ INCLUIR INFORMACIÓN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS"

Y en la especie, si a través de su carta de aceptación de la licitación, el inconforme aceptó todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria de licitación y consecuentemente aceptó que -para tener derecho: a) a participar en la licitación, b) que su propuesta fuera evaluada y c) que la misma fuera susceptible de ser declarada vencedora-, es claro que dicha aceptación lo obligaba a presentar una "Descripción técnica del servicio que ofrece en concordancia con el Anexo 1". Y, en la especie, está claramente demostrado en autos que si bien el inconforme presentó una descripción técnica del servicio ofrecido por su parte, **el servicio así descrito NO cumplió todos los requisitos estatuidos por la convocante en el Anexo 1 (uno)**, en razón de lo cual, al evaluarse la "integración de la propuesta técnica" y de conformidad con los criterios estatuidos en el punto 8.1.3. de la convocatoria, la misma mereció correctamente una evaluación de cero puntos.

B) Así mismo, el inconforme en su escrito inicial (a fojas 6 a 9 del expediente en que se actúa) aduce:

"También observamos que en la tabla de precios unitarios que se encuentra en la página cuatro (4) dentro del acta de fallo, los costos ofertados por algunos de los licitantes en la partida única 'INSTALACIÓN DE PUNTOS DE CONSOLIDACION' están fuera de precio de mercado ya que dicho material que solicitan en el Anexo 1 (Anexo Técnico) de acuerdo a las bases tiene las características técnicas del fabricante Panduit incluyendo la imagen."

Y luego en su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 416 a 419 de autos), refirió sobre el particular, que

"c) En el acta de fallo correspondiente a la licitación mencionada, en el punto I., en la tabla de evaluación de precios unitarios ofrecidos por los licitantes, se observa que los licitantes AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. e ICET, S.A. DE C.V. ofertan un precio unitario del punto de consolidación por debajo del costo de mercado.

"Para demostrar esto, presentamos copia de cotización de dos Mayoristas (Anixter de México, S.A. de C.V. y Grupo Dice, S.A. de C.V.) con el precio de lista del Punto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

Consolidación que solicita la convocante en el Anexo Técnico pagina 6, asimismo la imagen mostrada en bases que corresponde a lo presentado por ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES en nuestra Propuesta Técnica es de la marca Panduit,

Por lo que solicitamos se revise con detalle la oferta económica entregada y que a la vista del área técnica aprobó, ya que consideramos que toda propuesta debe ser congruente y previo un estudio de mercado y considerarla solvente, por lo que no es posible que en dichas ofertas el costo sea de AVANCES TECNOLOGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. de \$4,599.00 pesos y de ICET, S.A. DE C.V. de \$8,100.00 pesos, cuando el promedio de el costo es de \$1,224.65 dólares tomando un tipo de cambio del día 06 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación de \$12.9526 pesos que equivale a \$15,862.40 pesos únicamente el equipo sin considerar el llenado de regletas bix, los herrajes, mano de obra y costos operativos.

Sobre el particular, a fojas cuatro del acta de fallo aparece un cuadro en que respecto a lo aducido por el inconforme se señala:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO			
INSTALACIÓN DE PUNTOS DE CONSOLIDACIÓN	\$8,100.00	\$4,599.00	\$29,800.00	\$69,544.45

Y, la convocante en su informe circunstanciado señala al respecto:

"Por otro lado, en relación al punto que menciona el C. Adrián Ricardo Martínez Funes en su escrito de inconformidad al fallo 'Los costos ofertados por algunos de los licitantes en la partida única 'INSTALACIÓN DE PUNTO DE CONSOLIDACIÓN' están fuera de precio de mercado ya que dicho material que solicitan en el Anexo 1 (Anexo Técnico) de acuerdo a bases tiene las características técnicas del fabricante Panduit incluyendo la imagen.

"Sobre el particular cabe aclarar que este simple razonamiento no comprueba la afirmación del inconforme ya que no por el hecho de que una figura sea similar a las características de una marca tienen un determinado precio ya que no hay que olvidar lo siguiente:

"1) Las características técnicas solicitadas en el Anexo 1, obedecen a las necesidades de la Secretaría de la Función Pública.

"2) En la sección Instalación de Punto de Consolidación que menciona el inconforme en su escrito se ejemplifica que el punto de consolidación es similar a la figura que ahí se muestra, lo que se hace con el objeto de clarificar al licitante el tipo de producto que requiere la Secretaría y por eso se presenta una imagen, sin embargo, en ningún momento se solicita que el producto ofertado sea el mismo que aparece en la imagen ya que textualmente se indica que el punto de consolidación ES SIMILAR al de la figura."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

En el entendido de que en el informe circunstanciado relativo a la ampliación (que consta a fojas 429 a 433 de autos-, la convocante abundó señalando que:

"Es lógico que la inconforme afirme lo anteriormente señalado pero conviene recordar que el requisito que la convocante solicitó fue que el sistema de cableado y de los puntos de consolidación fueran de la marca BELDEN/CDT o SIMON y no de la marca Panduit, si esta última marca es mas cara en los puntos de consolidación no es problema de la convocante, ya que como se indicó en el informe circunstanciado, la imagen que se utilizó en la convocatoria era para ejemplificar lo que la Secretaría requería de tal suerte que se indicó que la imagen era similar a lo que se solicitaba y que estaba descrito en texto".

Respecto a lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que es **INFUNDADO** lo aducido por el inconforme.

Lo anterior, porque en primer lugar el inconforme no aportó prueba idónea que acreditara el "precio de mercado" del servicio de que se trata.

En efecto, para acreditar su dicho el inconforme en su escrito de ampliación de la inconformidad únicamente ofreció "copia de cotización de dos Mayoristas (Anixter de México, S.A. de C.V. y Grupo Dice, S.A. de C.V.) con el precio de lista del Punto de Consolidación que solicita la convocante en el Anexo Técnico pagina 6".

Mismas probanzas que merecen a esta resolutoria valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero única y exclusivamente para acreditar el precio al cual Anixter de México, S.A. de C.V. y Grupo Dice, S.A. de C.V. ofertan los productos que se indican en dichas cotizaciones. Valor que se le confiere por haber sido exhibidas en fotostática, misma respecto a la cual la convocante no presentó objeción y por tanto hacen fe de la existencia de su original, el cual al ser documento privado no objetado forma prueba de los hechos mencionados en él.

Empero, dichas cotizaciones en modo alguno demuestran el precio de mercado del "servicio de instalación de punto de consolidación", primero porque se trata de dos cotizaciones aisladas correspondientes a dos proveedores diversos, sin que además de dichas cotizaciones el inconforme hubiera presentado la correspondiente investigación de mercado, practicada por perito en la materia, en que se estableciera el precio de mercado, así como las diligencias, operaciones o consideraciones que hubiera apreciado dicho perito para determinar cuál era el precio de mercado del bien de que se trata.

Y segundo, porque el inconforme tampoco demuestra con ninguna prueba que las características técnicas de los productos a que se refieren las cotizaciones correspondan exactamente a los requerimientos solicitados por la convocante. Sin que obste para

h



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

concluir lo anterior que en su escrito de inconformidad hubiera ofrecido como prueba "Ficha técnica del fabricante e imagen de el punto de consolidación de la marca Panduit" -a fojas 33 a 34 de autos, próbanza que merecen a esta resolutora valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 133, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles por haber sido exhibidas en impresión de la página web de Panduit en la dirección <http://www.panduit.com/products/productOverviews/ZoneCablingSystem/index.htm>, misma respecto a la cual la convocante no presentó objeción- En el entendido de que dicha prueba sólo demuestra que Panduit produce entre otras cosas "bandejas para el techo". Empero, en dichas fojas no constan ni las especificaciones técnicas del artículo de que se trata ni el código con que se identifique el mismo, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que las especificaciones que se señalan en la cotización de Anixter ni los códigos de fabricante señalados por Grupo Dice correspondan efectivamente a las solicitadas por la convocante, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que los precios ofertados por dichos distribuidores corresponden efectivamente al bien al que se refería la convocante. Sin que por otro lado el inconforme hubiera ofrecido experticia que demostrara dicho punto.

Pero adicionalmente, como lo refiere la convocante, en el Apartado denominado "Instalación de punto consolidación" del Anexo Técnico de la convocatoria (a fojas 111 de autos), en su viñeta número cinco textualmente se señala:

* El punto de consolidación es similar a la figura que se muestra a continuación.

Esto es, respecto de dicho producto y servicio la convocante NO fijó una marca específica -a diferencia por ejemplo de lo que hizo en relación con los bienes de la marca SIEMON requeridos-, sino simple y sencillamente señaló que el punto de consolidación debía ser similar al de la figura, cuestión que evidentemente permitía a los licitantes ofrecer puntos de consolidación de cualquier marca, siempre y cuando fueran similares a los de la figura.

Sin que el inconforme hubiera acreditado tampoco que las características técnicas del punto de consolidación que se aprécia en la ilustración de la convocatoria fueran exclusivas de la marca Panduit que el inconforme señala.

En razón de lo cual no se encuentra acreditado en actuaciones que el precio unitario ofertado por otros licitantes en relación con la instalación de puntos de consolidación que se mencionaron en el fallo de la licitación se encuentre por debajo del precio de mercado.

C) Ahora bien, cabe destacar que al ofrecer sus pruebas, el inconforme realiza un diverso razonamiento, mismo al cual, de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la convocante esta autoridad del conocimiento estima un motivo de impugnación diverso:

En efecto, en el escrito de inconformidad, a la letra se lee



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"Para fundamentar y acreditar lo que manifiesto, anexo la documentación que enlisto a continuación.

"- Propuesta Técnica entregada por el licitante A. Ricardo Martínez Funes (incluye cartas de clientes).

"Donde claramente se describen todos los puntos que solicita la convocante en bases y que también se manifiestan en el acta de fallo por lo que no consideramos que la evaluación a este anexo (ANEXO 1) sea de cero (0) puntos ya que en bases se detalla que la propuesta será evaluada por todos los elementos que la conforman, uno importante de ellos son los contratos y cartas de clientes para acreditar su experiencia, toda esta documentación fue entregada y no tomada en cuenta".

En el entendido de que, en su informe circunstanciado, (a fojas 375 a 384 de autos) refiere:

"Sobre el particular se aclara que el fallo impugnado contiene imprecisiones pero las mismas se originaron por que el área técnica en el proceso que nos ocupa remitió la evaluación técnica indicando que el inconforme había obtenido 0 puntos y ahora se sabe que el inconforme no obtuvo 0 puntos como se indico en el mismo, sino que el inconforme, obtuvo 28 puntos como lo indica el área técnica en el Oficio No 115/DGTI/DGITI-A/251/2010 de 25 de agosto de 2010, puntuación insuficiente para considerar solvente la propuesta técnica del C. Adrian Ricardo Martínez Funes ya que en la convocatoria a fojas 27 del tomo certificado remitido adjunto al Informe Previo, penúltimo párrafo del punto 8.1 de la convocatoria se indicó que para que fuera solvente la propuesta técnica se requería que los participantes obtuvieran un mínimo de 60 puntos en la evaluación técnica y en el caso que nos ocupa únicamente en el mejor de los casos obtuvo 28 puntos.

"En efecto, si bien por ese hecho pudiera tener la razón el inconforme en el sentido de que no obtuvo 0 puntos en la evaluación técnica, los 28 puntos obtenidos son insuficientes para ser considerada solvente su propuesta técnica".

Tal motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, pero en todo caso **INOPERANTE** para determinar la nulidad del procedimiento licitatorio, porque las violaciones alegadas no son suficientes para afectar el contenido del fallo de la licitación, por lo siguiente:

En el fallo de la licitación pública que nos ocupa (a fojas 176 a 182 de autos), se lee:

"No se acepta la propuesta técnica del licitante ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, ya que se determinó como propuesta no solvente técnicamente al haber obtenido 0 puntos en la evaluación de acuerdo a lo estipulado en el punto 8.1 de la convocatoria.

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el Anexo 1 se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta

Y si bien, como ya se analizó en el Apartado A) del presente Considerando -que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias-, en lo atinente a la "integración de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

propuesta técnica" en que se evaluaba el "cumplimiento total de requisitos establecidos en el Anexo 1", conforme a lo señalado en el numeral 8.1.3. de la convocatoria, la propuesta del inconforme efectivamente debía ser valorada con cero puntos, puesto que no cumplía con varios de los requisitos fijados en el Anexo 1, como señala acertadamente el inconforme la evaluación de la propuesta técnica no únicamente debía comprender los aspectos a que se refería el numeral 8.1.3. de la convocatoria, sino también los diversos correspondientes a los numerales "8.1.1. Experiencia y especialidad del licitante" y "8.1.2. Capacidad del licitante".

En ese sentido debe decirse que la inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Empero, dicho motivo de inconformidad no es totalmente fundado porque el inconforme afirma:

"... no consideramos que la evaluación a este anexo (ANEXO 1) sea de cero (0) puntos ya que en bases se detalla que la propuesta será evaluada por todos los elementos que la conforman, uno importante de ellos son los contratos y cartas de clientes para acreditar su experiencia, toda esta documentación fue entregada y no tomada en cuenta".

Lo cual es infundado, porque, ni el numeral 8.1.1. ni el 8.1.2. de la convocatoria se referían a la valoración del Anexo 1, sino que la evaluación del mismo era exclusiva del numeral 8.1.3.

Lo anterior se desprende de la simple lectura de dichos numerales de la convocatoria, que a la letra señalan:

"8.1 Evaluación de las propuestas

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: 2.2 B, 2.2.E, 2.2.F, 2.2.G, 2.2.H, 2.2.I, 2.2.J, 2.2.K, 2.2.L y 2.2.M.

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2.A, 2.2.C, y 2.2.D.

"8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante

"Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria. A este rubro se le otorgan 20 puntos, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Currícula y contratos del licitante que cumpla con lo establecido en el inciso a) del punto 2.2. de la presente convocatoria	10	Contratos de la empresa. Los años de experiencia se calcularán con base en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. 1/A/003/2010

<ul style="list-style-type: none"> • Un año de experiencia • Dos a cuatro años de experiencia • Cuatro a Seis años de experiencia • Seis o mas años de experiencia 	<p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p>	<p>contratos de clientes que presente el licitante. Los contratos para ser aceptados deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A). Las contratos de un mismo período no acumulan experiencia.</p>
<p>Cartas de Clientes que cumplan con lo establecido en el inciso A) del punto 2.2 de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos cartas • Tres a Cuatro cartas • Cinco a Seis cartas 	<p>10</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p>	
<p>Siete o más cartas</p>	<p>10</p>	
<p>Total</p>	<p>20</p>	

8.1.2. Capacidad del licitante

Consiste en la valoración que hará la convocante de los recursos técnicos y de equipamiento de que ofrezca al licitante para la prestación de los servicios requeridos. De igual manera se considerará a las personas con discapacidad o las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados. A este rubro se le otorgarán 25 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la capacidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
<p>Acreditación de que cuenta con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, de acuerdo a lo solicitado en el punto 2.1.7 de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altas ante el IMSS que acrediten el punto 2.1.7 de la presente convocatoria 	<p>5</p> <p>5</p>	<p>Altas ante el IMSS y para corroboración la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del IMSS.</p>
<p>Cartas del fabricante que cumplan con lo establecido en el inciso D) del punto 2.2. de la presente convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartas del fabricante BELDEN/CDT • Cartas del fabricante SIMON 	<p>20</p> <p>10</p> <p>10</p>	
<p>Total</p>	<p>25</p>	

8.1.3 Integración de la propuesta técnica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"La convocante evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en los términos del servicio descritos en el Anexo 1. A este rubro se le otorgarán 55 puntos los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el inciso C) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	5	Requisitos del Anexo 1
<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con todos los requisitos • No cumple con uno o más requisitos 	55 0	
Total	55	

"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 60 puntos del total de los rubros y que cumpla con total de los requisitos de la presente convocatoria. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [fojas 91 a 94 de autos]

Luego entonces, es claro que contrariamente a lo afirmado por el inconforme el hecho de que hubiera presentado parcialmente los documentos a que se referían los numerales 8.1.1. y 8.1.2 de la convocatoria, de ninguna manera determinaban que la evaluación de la "integración de la propuesta técnica" fuera diversa de cero, porque dicho puntaje estaba determinado por el numeral 8.1.3. de la convocatoria para el caso de las propuestas que, como es el caso de la presentada por el inconforme, no cumplían con diversos requisitos del Anexo 1 (uno) o anexo técnico de la propia convocatoria respecto a lo cual los aspectos comprendidos en los numerales 8.1.1. y 8.1.2 no tenían ninguna influencia o trascendencia, pues se insiste los elementos a evaluar sobre el particular en relación con el punto eran los siguientes:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el inciso C) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	5	Requisitos del Anexo 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

• Cumple con todos los requisitos	55	
• No cumple con uno o más requisitos	0	
Total	55	

Y, consecuentemente, en ese aspecto es **INFUNDADO** el motivo de inconformidad de que se trata.

Ahora bien, si conforme a los razonamientos anteriores se consideró **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo en cuestión, pues en efecto, en el fallo de la licitación no se asentó la valuación obtenida en su integridad por la propuesta técnica, esto es, incluyendo los conceptos a que se refieren los numerales 8.1.1., 8.1.2 y 8.1.3 de la convocatoria, lo cierto es que lo anterior de ninguna manera posibilita decretar la nulidad del acto impugnado, porque no obstante ser cierta la violación alegada, la misma resulta insuficiente y por ende **INOPERANTE** para afectar el contenido del acta de fallo.

Lo anterior, porque no obstante que en el acta de fallo no se asentó la cantidad resultante de sumar la puntuación obtenida de la evaluación de los numerales 8.1.1., 8.1.2 y 8.1.3 de la convocatoria, en el "DICTAMEN TÉCNICO... POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. 00027005-016-10" (en copia certificada a fojas 199 a 204 de autos), se aprecia que la convocante sí hizo la valoración conforme a los criterios estatuidos en tales numerales y que conforme a la misma le correspondían al inconforme veintiocho puntos, según se asienta en el cuadro comparativo anexo a dicho dictamen que consta en copia certificada a fojas 130 a 131 del expediente que hoy se resuelve.

En el entendido de que, tales cuestiones fueron hechas del conocimiento del inconforme por la convocante en su informe circunstanciado y respecto de tal valoración el inconforme formuló ampliación a su inconformidad, cuyos motivos serán analizados en los Apartados siguientes del presente Considerando.

Pero de manera adicional, y como lo señala acertadamente la convocante, debe decirse que la circunstancia de que en el acta de fallo erróneamente se hubiera asentado que

• No se acepta la propuesta técnica del licitante ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES, ya que se determinó como propuesta no solvente técnicamente al haber obtenido 0 puntos en la evaluación de acuerdo a lo estipulado en el punto 8.1. de la convocatoria.

*En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el Anexo 1 se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta

Siendo que sólo el segundo de los párrafos señalados era correcto pues efectivamente en la integración de la propuesta técnica, con base en el criterio de evaluación establecido en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

el numeral 8.1.3. de la convocatoria el licitante única y exclusivamente respecto de dicho punto merecía cero puntos, no así en relación con el total del numeral 8.1 en que conforme se desprende del dictamen técnico le correspondían veintiocho puntos.

Al respecto, debe decirse que tal error cometido en el fallo de ninguna manera trasciende al hecho de que la propuesta del inconforme no era aceptable conforme a los criterios señalados en el numeral 8.1. de la convocatoria, de ahí que aún cuando se hubiera señalado el resultado total de la evaluación de veintiocho puntos, ello en nada cambiaría el hecho de la inaceptabilidad de la propuesta.

En efecto, en el numeral 8.1.3. de la convocatoria, a la letra estableció la Secretaría de la Función Pública, que:

"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 60 puntos del total de los rubros y que cumpla con total de los requisitos de la presente convocatoria. Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [fojas 91 a 94 de autos]

Luego entonces, debe decirse que aún de haberse señalado en el fallo el total de la puntuación correspondiente a la propuesta técnica –de veintiocho puntos–, aún en ese caso la propuesta del inconforme no sería solvente técnicamente ni por ende susceptible de consideración para su evaluación económica.

Consecuentemente, es claro que si bien el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, el mismo es del todo **INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado porque las violaciones alegadas y acreditadas no resultan suficientes para desvirtuar el hecho de que la propuesta del inconforme era insolvente desde el punto de vista técnico y que por lo mismo dicha propuesta no debía ni podía ser aceptada.

D) Por otra parte, pasando al análisis del escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 416 a 419 de autos) el inconforme señaló en el mismo como diverso motivo de inconformidad, el siguiente:

"b) Hacemos notar que en las bases se solicita en el punto 3.2 lo siguiente:

"Punto 3.2 Instrucciones para elaborar las propuestas en papel

"Las ofertas deben entregarse sin tachaduras ni enmiendas en sobre cerrado e inviolable.

"Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español.

"Los licitantes podrán presentar las manifestaciones de sus propuestas a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 en escrito libre ó utilizando los formatos mencionados en la convocatoria.

"La propuesta técnica deberá conformarse por los documentos solicitados en el punto 2.1 'Requisitos legales y administrativos', punto 2.2 'Requisitos técnicos' y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

la oferta económica realizada en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria de esta licitación.

*Por lo anterior, la Propuesta Técnica referenciada en el Anexo 1 presentada por ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES fue elaborada en escrito libre y en idioma español no simplemente copia del anexo de bases, sino haciendo un análisis detallado de lo solicitado.

Sobre el particular la convocante en el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad (a fojas 429 a 433 señala):

"Tiene razón la inconforme cuando afirma que la propuesta podría realizarse en un escrito libre, pero, de ninguna manera le asiste la razón cuando afirma que los requisitos técnicos únicamente están contenidos en el punto 2.2 de la convocatoria y la oferta económica realizada en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria de esta licitación, ya que los requisitos técnicos están contenidos tanto en el punto 2.2 de la convocatoria como en el anexo 1, de ahí que para sacar la propuesta económica los proponentes deben contemplar todos los requisitos y establecer a misma.

*Nada tiene que ver el hecho de que el proponente pudiera presentar su oferta en un escrito libre, en efecto siempre lo pueden hacer pero también siempre deben contemplar todos los requisitos solicitados por la convocante y en este caso quedaron señaladas todas las omisiones del inconforme".

Pasando al análisis del "motivo de inconformidad" en cuestión debe decirse que el mismo es **INFUNDADO**, pues ni en el dictamen técnico ni en el acta de fallo se determinó que se otorgaran cero puntos al inconforme por no haber cumplido con los requisitos de forma relativos a la presentación de la propuesta (que se presentara en sobre cerrado, en idioma español, etcétera) o porque hubiera presentado su propuesta en escrito libre.

Por el contrario, tanto en el dictamen técnico, como en el fallo de la licitación textualmente se señala sobre el particular que:

"En la integración de la propuesta técnica el licitante obtuvo 0 puntos, ya que en el 'Anexo 1' se solicitan los siguientes puntos y el licitante no los incluyó en su propuesta:

Luego entonces, es claro que la convocante no asignó la evaluación de la propuesta atendiendo a las cuestiones que indica el inconforme, sino en razón de que la misma incumplió con los requisitos y características técnicas del servicio que se establecieron en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria y que ya fueron analizados detalladamente en el Apartado A) del presente Considerando -que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias-.

Independientemente de lo anterior, debe señalarse que, como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado, es claro que el punto 2.2 de la convocatoria no era el único



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

que contenía requisitos técnicos sino también el Anexo 1, cuestión que incluso se corrobora de la lectura del Apartado C) del punto 2.2, de la convocatoria, en que se lee:

***2.2. REQUISITOS TÉCNICOS**

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados.

***C) Descripción técnica del servicio que ofrece en concordancia con el Anexo 1.** Deberá incluir información con especificaciones técnicas de los servicios solicitados".

Y que se reitera en el numeral 8 de la propia convocatoria, en que textualmente se señala:

***8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

"Se aceptaran ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el Anexo 1 de esta convocatoria de licitación"

Y, como ya se analizó en el Apartado A) del presente Considerando, tanto en el dictamen técnico como en el fallo de la licitación pública de que se trata la convocante refirió con precisión que se evaluaba al ahora inconforme con cero puntos en razón de que su "integración de la propuesta técnica" no incluía los diversos puntos que se pormenorizaron en tales documentos ni por ende cubría las características técnicas establecidas en el Anexo 1 (uno) o Anexo Técnico de la convocatoria.

Así pues, es de concluirse que en la especie la descripción técnica del servicio ofrecido por el inconforme no se realizó en concordancia con dicho Anexo -por las razones que se señalaron en dictamen técnico y el acta de fallo de la licitación pública en cuestión y que fueron ampliamente analizados en el Apartado A) del presente Considerando que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias-

Por todo lo cual el motivo de inconformidad de que se trata es **INFUNDADO**.

E) Asimismo, en su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 416 a 419 de autos) el inconforme señaló como motivo de inconformidad adicional, el siguiente:

*d) La convocante en las bases inciso 8.1.1 menciona:

"8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante,

Se reitera a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios nos para proporcionar el servicio con las características descritas en las presente convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"Y que en el reporte entregado por el área de Infraestructura y Telecomunicaciones da un puntaje de la siguiente manera para ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES,

"1) Currícula y contratos, 8 puntos otorgados.

"Donde manifestamos nuestro desacuerdo ya que ADRIAN RICARDO MARTINEZ PUNES manifiesta tener más de seis años de experiencia por lo que el puntaje según la tabla en bases debería ser de 10 puntos.

Al respecto la convocante aduce en su informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de la inconformidad (a fojas 429 a 433 de autos) lo siguiente:

"En relación con esta alegación se indica que no le asiste la razón al inconforme por que aún y cuando afirma que cuenta con más de 6 años de experiencia no lo comprobó con la presentación de contratos tal y como había quedado solicitado ya que se indicó en la convocatoria que la forma de evaluación de la experiencia sería con base en los contratos de clientes que presentaran los licitantes que cumplieran con el requisito 2.2 inciso A) sin que se acumularan los contratos de un mismo periodo, esto quería decir que los contratos deberían haberse celebrado para la prestación de servicios similares a los del objeto de la convocatoria.

"En efecto, si bien es cierto que el inconforme presentó siete contratos, dos de ellos no podían ser considerados ya que uno de ellos no indica ni la fecha en que se celebró ni el objeto del contrato tal y como era su obligación en términos de lo solicitado en el primer párrafo de la hoja 6 de la convocatoria y en el otro contrato si bien si indica que data del año de 2004 el objeto del contrato no es similar a la prestación de los servicios que nos ocupan ya que se refiere a "Trabajos de diseño de ingeniería de los sistemas de voz y datos" y una cosa es el diseño y otra muy diferentes es el mantenimiento y la instalación, por lo que en la especie el inconforme únicamente comprueba experiencia del año 2005 al 2009 según los contratos que presentó y que se encuentran incluidos en la propuesta técnica certificada remitida adjunta al informe circunstanciado, de ahí que únicamente le hayan correspondido 8 puntos de acuerdo a lo señalado en el punto 8.1.1 de la convocatoria y no 10 puntos como afirma.

En el entendido de que en el punto 2.2 de la convocatoria, Apartado A, se lee, entre otras cosas, lo siguiente:

"2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

"2.2 REQUISITOS TÉCNICOS.

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 2 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados.

"A)

"Para poder comprobar su experiencia, el licitante deberá presentar contratos celebrados con anterioridad cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado que cumplan con los siguientes requisitos:

• Deberán contener al menos las siguientes partes: proemio, declaraciones y objeto, si los servicios no se describen claramente en el objeto, el licitante deberá incluir adicionalmente la parte del contrato que los contenga

8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria. A este rubro se le otorgan 20 puntos, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Curricula y contratos del licitante que cumpla con lo establecido en el inciso a) del punto 2.2. de la presente convocatoria	10	Contratos de la empresa
• Un año de experiencia	4	Los años de experiencia se calcularán con base en los contratos de clientes que presente el licitante. Los contratos para ser aceptados deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A). Los contratos de un mismo periodo no acumulan experiencia.
• Dos a cuatro años de experiencia	6	
• Cuatro a Seis años de experiencia	8	
• Seis o más años de experiencia	10	

Es el caso que la propuesta de Adrián Ricardo Martínez Funes, consta en copia certificada a fojas 136 a 277 de autos, y esta autoridad del conocimiento aprecia que en el "currículum empresarial" (a fojas 227 a 233 el entonces licitante manifestó que:

Contamos con una experiencia desde 1992 a agosto de 2010...

Empero, para acreditar dicha experiencia, el licitante sólo acompañó a su propuesta la parte de los siguientes contratos que aparece a fojas 234 a 280 de autos:

1. Contrato DGRMIS-DAC-DGIT-003/2009 para el "servicio de instalación, reubicación y mantenimiento del cableado estructurado en las redes lan...", celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adjudicado mediante licitación pública nacional según acta de fallo del veinticuatro de marzo de dos mil nueve (fojas 234 a 235).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

2. Contrato 047-24684-001-MT001 "maestro de obra por convenio de precios y tiempo determinado", celebrado con Banco Nacional de México, S.A., con vigencia indefinida máximo de cinco años –sin que del documento se aprecie cuál sea la temporalidad para la cual se celebró porque si bien es por cinco años a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de voluntades, no se aprecia cuál sea esta última- (fojas 236 a 238). Destacando que en el acuerdo de voluntades de que se trata no se especifica la obra contratada, por lo que del mismo no se puede saber si su objeto era igual o similar a la prestación de servicios de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado, como se exigía en el numeral 2.2. de la convocatoria.
3. Contrato 004, celebrado con el Instituto Federal Electoral para "la instalación de 11 (ONCE) Nodos de red bajo norma de cableado estructurado . . .", con una vigencia del tres al trece de noviembre de dos mil ocho (fojas 239 a 241).
4. Contrato abierto 096/2008, celebrado con el Instituto Federal Electoral, producto de invitación a cuando menos tres personas cuyo fallo se emitió el dieciocho de noviembre de dos mil ocho (fojas 242 a 243). Destacando que en el acuerdo de voluntades de que se trata no se especifica el servicio contratado, por lo que del mismo no se puede saber si su objeto era igual o similar a la prestación de servicios de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado, como se exigía en el numeral 2.2. de la convocatoria.
5. Contrato CO-ING-SITECOMP-DATOS-045-2007 celebrado con Victor Espinosa Neri, para el "cambio y adecuación del Site de Telecomunicaciones", con una vigencia del diecisiete de diciembre de dos mil siete al doce de febrero de dos mil ocho (fojas 244 a 245 de autos).
6. Contrato DGRMIS-DAC-124/2006 celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para "el servicio de mantenimiento al cableado estructurado y equipo activo de las redes lan metropolitanas", celebrado como resultado de licitación pública nacional cuyo fallo fue emitido el veintiuno de junio de dos mil seis (fojas 246 a 249).
7. Contrato SSDF/DGA/0574/2005, para la "instalación de once sistemas de cableado estructurado . . .", celebrado con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adjudicado mediante licitación pública internacional cuya acta de fallo se elaboró el veintiocho de octubre de dos mil cinco (fojas 250 a 254).
8. Contrato celebrado con Ogilvy & Mather S.A. para el "diseño de la ingeniería de los sistemas para voz y datos, así como suministro de equipo activo de la remodelación de sus oficinas", trabajos a realizar en los meses de marzo, abril y mayo de dos mil cuatro (fojas 255 a 258).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

F) En el mismo inciso d), de su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 416 a 419 de autos) el inconforme señaló como motivo de inconformidad, el siguiente:

"d) La convocante en las bases inciso 8.1.1 menciona:

"8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante.

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria.

"Y que en el reporte entregado por el área de Infraestructura y Telecomunicaciones da un puntaje de la siguiente manera para ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES.

"2) Cartas del fabricante, 10 puntos otorgados.

"Donde en nuestra propuesta se entregan las dos cartas de los fabricantes tanto BELDEN como SIEMON, sin tomar en consideración la carta del fabricante SIEMON restando 10 puntos a esto apartado.

"Por lo que solicitamos se revise esta evaluación conforme a bases"

Sobre el particular, la convocante aduce en su informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de la inconformidad (a fojas 429 a 433 de autos) lo siguiente:

"Sobre esta alegación cabe señalar que en efecto el inconforme presentó dos cartas, pero solo una de ellas cumplía con lo solicitado en la convocatoria ya que se solicitaron cartas de los fabricantes que los acreditara como instalador certificado y el inconforme presentó una carta que lo acreditaba como instalador enlistado por que no ha logrado la certificación por lo que únicamente se le otorgaron 10 puntos"

Al respecto, cabe mencionar que en el punto 2.2 Apartado D) de la convocatoria (a fojas 80 a 81 de autos), a la letra se lee:

2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS.

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados.

"D) Carta bajo protesta de decir verdad, de la empresa BELDEN/CDT y/o SIMON, dirigida a la Secretaría de la Función Pública y el INDAABIN, donde se acredite al licitante participante como instalador certificado de sus productos, y se obligue solidariamente con el participante para cumplir con lo solicitado en esta convocatoria y subsanar cualquier anomalía durante la vigencia del contrato y vicios ocultos durante la garantía del sistema de cableado. Dicha carta deberá ser firmada por la persona que cuenta con esa atribución a través de poder notarial. La copia simple de este poder deberá ser incluida en su propuesta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

8.1.1 Experiencia y especialidad del licitante

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para proporcionar el servicio con las características descritas en la presente convocatoria. A este rubro se le otorgan 20 puntos, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación
Cartas de Clientes que cumplan con lo establecido en el inciso A) del punto 2.2 de la presente convocatoria.	10	Cartas de Clientes. Las cartas para ser aceptadas deberán cumplir con lo especificado en el punto 2.2 inciso A)
• Dos cartas	4	
• Tres a Cuatro cartas	6	
• Cinco a Seis cartas	8	
Siete o más cartas	10	

Destacando que los requisitos de las cartas de los fabricantes fueron simplificados en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata (cuya acta consta a fojas 165 a 175 de autos) en que a la pregunta 4 de Avances Tecnológicos en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., se lee:

*PREGUNTA 4: En la página 4 de 6, punto 2.2.D solicitan carta de los fabricantes del cableado en las cuales se obligan solidariamente, dado que existen penalizaciones y fianzas, consideramos que estas cubren la protección que el marco legal exige, por lo que solicitamos que las cartas solicitadas sólo hagan constancia a que es un instalador certificado de sus productos, ¿se acepta?

*RESPUESTA: Se acepta su propuesta.

PREGUNTA 5: En la página 4 de 6, punto 2.2 D solicitan que las cartas deben estar firmadas por el Representante Legal del Fabricante, para el caso de Siemon, las cartas no son firmadas por este ya que la oficina matriz se encuentra ubicada en EUA, por lo anterior solicitamos que puedan ser aceptadas por el representante en México el cual atiende a los canales certificados. ¿Se acepta?

RESPUESTA: Se acepta su propuesta

Y si bien en la carta exhibida por el inconforme correspondiente a BELDEN/CDT se lee:

"Belden Inc., por este medio informa que nuestro asociado ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES (NCS), forma parte de nuestra Cadena de Integradores Certificados, por lo que cuenta con Ingenieros Certificados en la solución Belden Inc., los cuales están facultados para diseñar, instalar y brindar mantenimiento a las instalaciones de Cableado Estructurado Belden IBDN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORIA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

"Así mismo nos obligamos solidariamente con nuestro asociado ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES (NCS) para cumplir con los requisitos técnicos correspondientes a la marca, como está solicitado en esta Convocatoria y en apoyar a la Secretaría de la Función Pública para que ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ FUNES (NCS) subsane cualquier anomalía durante la vigencia del contrato y vicios ocultos"

Y la misma está suscrita por la representante legal de dicha empresa, habiéndose adjuntado incluso a la propuesta la copia del poder correspondiente (a fojas 277 a 297 de autos).

Por lo que dicha carta cumplía con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante desde la convocatoria –que incluso luego fueron suavizados- y por la misma debía ser evaluado con diez puntos, como lo fue

Empero, respecto de la carta correspondiente a SIEMON en la misma sólo se lee:

"Yo C. Gustavo García Correa, Gerente de Canales de Siemon declaro bajo protesta de decir verdad que la persona física con actividad empresarial Adrián Ricardo Martínez Funes con nombre comercial de Networking Cabling Systems (NCS), es un instalador listado de nuestros productos y que cuenta con el apoyo de la empresa que represento para la presente licitación".

Y, efectivamente como refiere la convocante en su informe justificado dicha carta no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, porque en dicha carta no se señaló que el ahora inconforme fuera instalador certificado de sus productos, sino sólo se hace referencia en la misma a que el inconforme es "instalador listado", pero no instalador certificado

Por todo lo cual es correcto lo afirmado por la convocante en el sentido de que respecto de dicha carta el inconforme merecía una evaluación de cero puntos, y consecuentemente es **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el inconforme.

IV.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública; actuó conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no aceptar la propuesta técnica del licitante C. ADRIAN RICARDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

MARTÍNEZ FUNES, en el fallo de de la Licitación Pública Mixta Nacional número 00027005-016-10, para la "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales(INDAABIN)", dada su insolvencia, al no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en el Anexo 1 (uno) o Anexo técnico de la convocatoria. Lo anterior, porque al no aceptar la referida propuesta dada su insolvencia, la convocante aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Determinándose que su proceder se apegó a lo dispuesto por los numerales 29, 33 bis, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los puntos 2.1, 2.2, 3.2, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, y 8.1.3 de las Bases de la Licitación en comento, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que los motivos de inconformidad son **INFUNDADOS** por una parte y **PARCIALMENTE FUNDADOS** pero **INOPERANTES** para decretar la nulidad por la otra.

V.- Dados los fundamentos y razonamientos en los Considerandos precedentes, esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** por una parte y **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE**, por otra parte, la inconformidad interpuesta por el C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00027005-016-10 para la "contratación trianual abierta del servicio de instalación de nodos y mantenimiento a la red de cableado estructurado para la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)", mismos actos que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentran apegados a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el inconforme estimó infringidos.

Ahora bien, si la convocante, estima en su informe circunstanciado rendido en relación con la ampliación de la inconformidad que a su juicio la inconforme promovió la presente inconformidad con propósito de retrasar y entorpecer la contratación, en razón de lo cual solicita se de vista a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, esta autoridad del conocimiento no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con tal propósito por lo que **NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE**.

Para resolver lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración que la convocante reconoce la existencia de "inconsistencias" en el acta de fallo, mismas inconsistencias que en parte dieron lugar a la inconformidad presentada y respecto a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/003/2010

cual esta autoridad ha determinado que los motivos de inconformidad expuestos sobre el particular por el inconforme son parcialmente fundados pero inoperantes

En todo caso y no obstante que el error cometido en el fallo de la licitación por la convocante pudiera ser motivo de responsabilidad administrativa de servidores públicos por incumplimiento a las obligaciones administrativas estatuidas en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos -ello porque se realizaron actos que propiciaron la deficiencia del servicio de integración y resolución del procedimiento de licitación de que se trata-, en atención a que esta autoridad se percata que dichas deficiencias no tienen carácter de graves ni constituyen conducta presumiblemente constitutiva de delito, ni ocasionaron perjuicio a la Secretaría de la Función Pública, amén de que dichas deficiencias fueron producto de un error manifiesto pues en el cuadro anexo al dictamen técnico aparece el puntaje correcto que correspondía al inconforme, mismo que no se traslado en sus términos al fallo y que además el resultado del fallo no hubiera variado aunque se hubiera asentado el puntaje correcto que correspondía al inconforme -ello porque aún en ese supuesto tal propuesta era insolvente al no cumplir todos los requisitos establecidos en el Anexo 1 (uno) de la convocatoria-, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta Dirección General Adjunta, en ejercicio de sus atribuciones se abstiene de iniciar procedimiento de responsabilidades administrativas para investigar y sancionar a quienes produjeron dichas deficiencias.

VI.- Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del C ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

Asimismo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

"Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en Compra Net"

Y considerando que en caso de recurrirse la resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la notificación de la admisión de la demanda a la autoridad demandada frecuentemente se hace con considerable dilación, por lo que no obstante el transcurso del término de cuarenta y cinco días en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el actor debe presentar su demanda, esta autoridad no tiene la posibilidad de conocer si la resolución causó o no estado, con fundamento en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

artículos 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público- y 73 de la ley de la materia en su párrafo antes transcrito, se requiere al C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES, para que, de decidir impugnar la presente resolución mediante juicio contencioso administrativo, **INFORME** a esta autoridad administrativa de la presentación de dicha demanda y exhiba copia de la foja en que conste el acuse de recibo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Ello, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** -contados desde el siguiente a que haya expirado el término de cuarenta y cinco días hábiles con que cuenta para la presentación de la demanda respectiva-.

Apercibido de que, en caso de no proporcionar la información y documentación solicitadas serán de su estricta responsabilidad los daños y perjuicios que en su caso se pudieran ocasionar al propio inconforme, a terceros o a la convocante, por la publicación que se haga de la presente resolución en CompraNet, así como de que, en caso de proporcionar información o documentación falsa se dará vista al área competente para que en su caso proceda a la instauración del procedimiento de sanción a proveedores previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII, XVI, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 1, 3, Apartado A, fracción XIX, Subfracción XIX.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorda con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** por una parte y **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE**, por otra parte, la inconformidad planteada por el C. ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Nacional número 00027005-016-10, en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/003/2010

términos, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al inconforme y a **AVANCES TECNOLÓGICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A DE C.V.**, persona moral a la cual se le tuvo como no interesada pero sujeta a las resultas del juicio.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause estado **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en CompraNet, en el entendido de que para determinar si la resolución ha causado estado deberá estarse a lo señalado en el Considerando VI; en el entendido de que no obstante que el C. **ADRIAN RICARDO MARTINEZ FUNES**, se abstenga de informar sobre la presentación de demanda de juicio contencioso administrativo y con independencia de que se le haga efectivo el apercibimiento decretado en dicho Considerando, previamente a girarse el oficio para la publicación de la resolución deberá solicitarse información a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta dependencia respecto a si ha recibido o no notificación de juicio interpuesto contra la presente.

CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AAPP/JNR